

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00001 - 00**

Téngase en cuenta que el único demandado se notificó personalmente el 22/05/2022 (pdf 04) del auto admisorio dictado el 27/02/2020 (p. 118 pdf 01) sin que dentro del término legal se pronunciara.

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre el auto admisorio proferido el 27/02/2020 (p. 118 pdf 01) porque allí se ordenó al demandante la «*instalación de la valla*» cuando se trata de un bien mueble sobre el cual materialmente sería imposible instalar tal cartel, por lo que bajo el principio de instrumentalización de las formas y la aplicación analógica de las disposiciones en materia de inmuebles, no es lógica ni procedente ordenar la instalación de una valla, sino de un aviso en el automotor que es objeto del proceso para efectos de emplazar a las personas indeterminadas (arts. 11, 42.5 y 375.7 CGP).

Ordénese a la parte demandante la instalación de un aviso en un lugar visible del automotor que es objeto de estas diligencias en el que se incluya la denominación de este juzgado, el nombre completo de las partes, el número completo de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de los indeterminados y la identificación del vehículo en un tamaño proporcional al mismo y que garantice su visibilidad al público, debiendo aportar fotografías nítidas de tal proceder y allegar en un archivo PDF aquellos datos para la inclusión en el respectivo registro nacional (art. 375.7 CGP; art. 6° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Requírase a la parte demandante para que proceda a emplazar a las personas desconocidas e indeterminadas como se ordenó en el inciso quinto del auto admisorio del 27/02/2020 (p. 118 pdf 01), precisándole que deberá realizar la publicación del respectivo edicto en alguno de los medios de comunicación allí indicados porque bajo las reglas de aplicación de las normas en el tiempo debe seguirse la actuación con base en las disposiciones originales del estatuto procesal (art. 108 CGP; art. 40 L. 153 de 1887).

Una vez se cumplan las cargas procesales aquí impuestas se estudiará la procedencia de incluir los datos en los registros nacionales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.39 del 13/09/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d8c33f91049c715ffe2e33d464cb18842a1137e400f103efbd6db10761d2e5**

Documento generado en 12/09/2022 07:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**